

ACTA 121

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre un bien inmueble y sus mejoras, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 012-37376, ubicado en el Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2006.80012.03
Diligencia	Descorre traslado
Postulado	Rodrigo Pérez Alzate
Fecha/Hora	Miércoles, 21 de agosto de 2019. 1:46 p.m.
Solicitante	Doctor Juan Carlos Múnera Montoya en representación de los señores Luz Miriam Correa Castañeda, Carlos Alberto Ríos y William Eliut Gil Ríos

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada Suplente de los solicitantes: Cinthia Michele Narváez Hoyos, C.C. 1.059.699.857 de Riosucio - Antioquia y T.P.227.426 del C.Sup.J., quien presento el respectivo poder de sustitución otorgado por el doctor Juan Carlos Múnera Montoya, por tanto, la Magistratura le reconoció personería para actuar, aporta como datos de ubicación, Calle 49 50-21 oficina 2005, Edificio del Café, Medellín, 511 93 94, michele@grupojuridicomed.com.co; **Fiscalía Catorce Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Darío Cediél Serrano; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo, dpvelez@procuraduria.gov.co; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; y, **Representante**

de víctimas: Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido y a fin de recorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor **Fiscal**, quien procede de conformidad, oponiéndose al levantamiento de las medidas cautelares sobre el predio Lote B, Altos de Primavera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **012-37376**, así como las mejoras existentes en el mismo; agrega que dicho bien fue denunciado por el postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**, y en las audiencias que fueron llevadas a cabo los días 6 a 8 y 19 de septiembre de 2017 (Acta 0056), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga, luego de ser plenamente identificado el bien, se impusieron medidas cautelares.

Al efecto aporta 2 discos compactos que contienen la versión libre rendida, el 7 de marzo de 2014, por el postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**, y un archivo en pdf con toda la documentación relacionada con el bien materia de este incidente (00:07:00 a 00:18:00).

Por su parte, el **apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas**, expresa que difiere su posición para la etapa correspondiente a los alegatos de conclusión; solicita se le permita participar dentro de la práctica probatoria que se decrete y peticiona la práctica del interrogatorio de parte al postulado Jorge Orlando Agudelo Gallego y la declaración de los incidentistas (00:18:00 a 00:22:00).

La Magistratura le solicita al ente Fiscal aclare cuál de los dos postulados hizo entrega del bien, si **RODRIGO PÈREZ ALZATE** o **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**, al respecto el Señor Fiscal Manifiesta que lo hizo el postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**.

Cerrando el ciclo de intervenciones descorre el traslado la **representante de víctimas**, se atiene a lo que se pruebe en esta solicitud y al igual que su antecesor, se pronunciará en la oportunidad correspondiente a los alegatos de conclusión y solicita se tengan como pruebas las solicitadas tanto por los incidentante como por la Fiscalía (00:22:00 a 00:24:00).

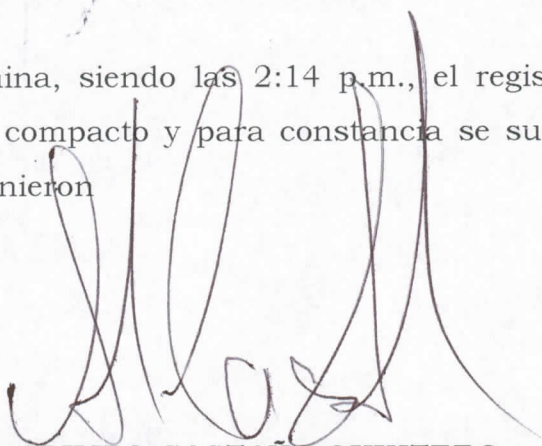
El Despacho deja constancia de los 2 discos compactos allegados por la Fiscalía, los cuales a partir de este momento se incorporan a la actuación y quedan a disposición de partes e intervinientes.

La Magistratura señala que como se aclara que quien denunció el bien fue el postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**, pero hasta el momento en las diligencias se ha venido citando al postulado RODRIGO PÉREZ ALZATE y su defensa, quienes no han concurrido y como su asistencia es facultativa, razón por la que se ha avanzado en el trámite de ambos incidentes, hoy un solo incidente, y de cara a subsanar esta irregularidad, que de no hacerlo implicaría una nulidad absoluta, el Magistrado ordena tener como parte en este trámite incidental al señor **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**, y con el fin de no violentar sus derechos a la contradicción, defensa y controversia probatoria fijará fecha y hora para que una vez notificado decida si hacen o no uso de su derecho a descorrer traslado del trámite incidental que se ha admitido y será en esa oportunidad que el Despacho se pronunciará sobre la práctica de pruebas; si deciden no concurrir ese día resolverá sobre el decreto de pruebas y fijará fecha y hora para iniciar el periodo probatorio, para estos efectos fija entonces el **miércoles 18 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

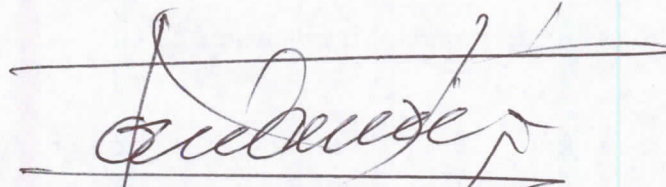
Finalmente, por obvias razones el radicado de la actuación cambiará porque ya no es el radicado del proceso del postulado Rodrigo Pérez Alzate sino el radicado del proceso del postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**.

La audiencia se termina, siendo las 2:14 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado


Pasa para firmas, Acta 121 del 21 de agosto de 2019.



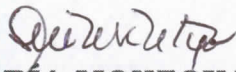
JOSÉ DARÍO CEDIEL SERRANO
Fiscal Catorce Delegado



CINTHIA MICHELE NARVÁEZ HOYOS
Apoderada Suplente del Solicitante



DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

